



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

200910242-4

AUTO No. 5984

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR
FINALIZACIÓN DE TRÁMITE**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que mediante queja telefónica radicada en el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA No. 13646 del 21 de julio de 1998, la señora Angélica Parra denuncia la tala de un árbol sin autorización en la Carrera 60 No. 68 A 18 de esta Ciudad.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental de este Departamento Técnico, en atención a la queja presentada realizó visita técnica de inspección el 31 de julio de 1998, a la Carrera 60 No. 68 A 17 de la Localidad de Engativa de esta Ciudad, para verificar lo denunciado y emitió el Concepto Técnico No. 2904 del 16 de septiembre de 1998, concluyendo lo siguiente:

"ANÁLISIS DEL ENTORNO.

Zona verde en el paso peatonal de las Calles 68 y 68 A del área urbana residencial, sin vegetación. Da lugar a la infracción ya que se encuentra desprovista de árboles, el lugar amerita la vegetación para su embellecimiento.

CONCEPTO TÉCNICO.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5984

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR FINALIZACIÓN DE TRÁMITE

El árbol fue talado de forma antitécnica, dejando un tocón de 90 cm. El árbol se encontraba a 2 metros del muro de la casa y no se evidencian daños en la estructura del muro. Se requiere reposición de material por parte de la infractora".

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, mediante "AVISO No. 0105 . . . , previa solicitud y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se ha dado inicio a la investigación administrativa de:

FLORA (TALA).

Propietaria de la casa

Carrera 60 No. 68 A 18". FIRMADO.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Auto No. 0048 del 20 de abril de 1999, dispuso: "Formular el siguiente cargo a la propietaria del inmueble de la Carrera 60 No. 68 A 18 por la tala sin previa autorización de la autoridad ambiental, de un (01) árbol de nombre común sauce llorón, ubicado en la zona verde peatonal en las Calles 68 y 68 A frente al No. 68 A 18, infringiendo con la conducta anterior el artículo 57 del Decreto No.1791 de 1996".

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el 27 de mayo de 1999, a la señora JACQUELINE TAUTA GUAVITA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.533.728 de Engativa.

Que a través del radicado No. 014087 del 17 de junio de 1999, presentó la señora JACKELINE TAUTA GUAVITA identificada con la cédula de ciudadanía No.39.533-728 de Bogotá, descargos al Auto No. 0048 del 20 de abril de 1999, objetando lo siguiente:

"(. . .).





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5984

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR FINALIZACIÓN DE TRÁMITE

Para la fecha de ocurrencia de los hechos aquí investigados, aproximadamente mayo de 1998, me vi en la necesidad de podar el árbol que se encontraba frente a mi casa, situado más o menos metro y medio de la puerta del garaje y frente a la ventana del mismo.

En varias ocasiones, los ladrones utilizaron el árbol como escalón, intentaron ingresar a la casa, aprovechando que algunas ramas del árbol tenían una altura superior a la del garaje de la casa, lo cual ocasiono que en dos oportunidades tuve que cambiar la tejas, porque en su intento de ingresar a la casa las rompieron

(...).

Otra de las razones que me impulsaron a decidir podar el árbol fueron los constantes daños a la casa, tales como el que la canal de desagüe ubicada al frente de la casa se tapara constantemente por la hojarasca que se desprendía, lo que ocasionó en la época del invierno se rebosara inundando el garaje, dañando la pintura del interior, resanes etc.

(...).

Considero importante reiterar que mi intención en ningún momento fue acabar un árbol, caso en el cual no lo hubiera mandado podar sino arrancar de raíz. El árbol puede perfectamente ser trasplantado a un sitio que no sea tan próximo a ninguna casa para prevenir que se ocasione el mismo daño que a mí.

(...).

PRUEBAS.

Solicito se decreten y se tengan las siguientes:

TESTIMONIALES. *Se cite a declarar:*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5984

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR FINALIZACIÓN DE TRÁMITE

CARLOS EDUARDO PEÑA MOSCOSO, obrero que efectuó el cambio de las tejas en las dos ocasiones, puede ser citado a la Diagonal 139 A No. 120-28.

EDUARDO FORERO SÁNCHEZ, (. . .) en la Carrera 61 A No. 68 B 26.

(. . .)".

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante la Resolución No. 1056 del 27 de septiembre de 1999, resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO. Declarar responsable a la señora JACKELINE TAUTA GUAVITA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.533.728 de Bogotá, por talar un (01) árbol de la especie sauce que se encontraba en el espacio público frente al inmueble de la Carrera 60 No.68 A 18 de esta Ciudad, sin contar con permiso previo de la autoridad ambiental competente". "ARTÍCULO SEGUNDO. Sancionar a la señora JACKELINE TAUTA GUAVITA ya identificada, con multa equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, es decir, la suma de doscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos (\$236.460,00) m/cte.". "ARTÍCULO QUINTO. Exigir a la señora JACKELINE TAUTA GUAVITA como medida de compensación, la entrega de diez (10) árboles de especies nativas con altura mínima de 1.50 metros y en perfecto estado fitosanitario al Jardín Botánico en el Vivero La Florida". "PARÁGRAFO. Una vez efectuada la consignación y entregados los árboles se deberá allegar copia de los respectivos recibos a este Departamento, con destino al Expediente 314 /98C".

Que la Resolución No.1056 del 27 de septiembre de 1999, fue notificada personalmente el día 29 de septiembre de 1999, a la señora JACKELINE TAUTA GUAVITA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.533.728 de Bogotá.

Que la señora JACKELINE TAUTA GUAVITA, presentó mediante el radicado No. 0243765 del 06 de octubre de 1999, ante este Departamento Técnico Recurso de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5984

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR
FINALIZACIÓN DE TRÁMITE**

Reposición contra la Resolución No. 1956 del 27 de septiembre de 1999, argumentando lo siguiente:

"(. . .).

Manifiesta el Despacho en la resolución impugnada, que mis descargos no pudieron ser tenidos en cuenta por haberlos presentado extemporáneamente.

(. . .)".

NOTA. Son los mismos argumentos que presentó en los descargos contra el Auto No. 0048 del 20 de abril de 1999.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, mediante Auto No. 543 del 05 de noviembre de 1999, dispuso: *"PRIMERO. Rechazar las pruebas testimoniales y la inspección judicial de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia". "SEGUNDO. Téngase como aportadas las pruebas documentales aportadas conforme al artículo 183 del Código de Procedimiento Civil".*

Que el anterior Auto No. 543 del 05 de noviembre de 1999, fue notificado personalmente a la señora JACKELINE TAUTA GUAVITA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.533.728 de Bogotá.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, resolvió el Recurso Reposición mediante la Resolución No.1778 del 18 de agosto de 2000, así: *"ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 1056 del 27 de septiembre de 1999, el cual quedará así: "La señora JACKELINE TAUTA GUAVITA, deberá cancelar la multa impuesta en cuatro (04) cuotas mensuales iguales de cincuenta y nueve mil ciento quince mil pesos (\$59.115,00)m/cte, la primera de las cuales deberá cancelar dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia y las otras tres (03)*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. ■ – 5984

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR FINALIZACIÓN DE TRÁMITE

restantes, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes cumplido, después de la cuota cancelada". "ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 1056 del 27 de septiembre de 1999, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia". "ARTÍCULO TERCERO. Revocar el Auto No. 543 del 05 de noviembre de 1999".

Que la Resolución No. 1778 del 18 de agosto de 2000, fue notificada personalmente el día 29 de agosto de 2000, a la señora Nohora María Forero Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No.51.644.829 de Bogotá.

Que a través del radicado 2001ER9131 del 15 de marzo de 2001, la señora JACKELINE TAUTA GUAVITA, informó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, lo siguiente: "*De acuerdo a la Resolución No. 1778 del 18 de agosto de 2000, mediante la cual me sancionó con una multa de un (01) salario mínimo legal vigente, anexo la copia de los pagos de dicha multa, que fueron efectuados en cuatro (4) pagos equivalentes a cincuenta y nueve mil ciento quince pesos (\$59.115,00) cada uno, dando cumplimiento a la citada resolución". FIRMADO.*

"Recibo No.405752 de fecha 19 de septiembre de 2000, por valor de \$59.115,00, efectuado en la Tesorería Distrital, a favor del DAMA, de la ejecutada JACKELINE TAUTA GUAVITA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.533.728 de Bogotá, CANCELO la multa impuesta mediante Resolución No.1778 del 18 de agosto de 2000".

"Recibo No.409605 de fecha 23 de octubre de 2000, por valor de \$59.115,00, efectuado en la Tesorería Distrital, a favor del DAMA, de la ejecutada JACKELINE TAUTA GUAVITA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.533.728 de Bogotá, CANCELO la multa impuesta mediante Resolución No.1778 del 18 de agosto de 2000".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5984

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR FINALIZACIÓN DE TRÁMITE

"Recibo No.416834 de fecha 21 de diciembre de 2000, por valor de \$59.115,00, efectuado en la Tesorería Distrital, a favor del DAMA, de la ejecutada JACKELINE TAUTA GUAVITA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.533.728 de Bogotá, CANCELO la multa impuesta mediante Resolución No.1778 del 18 de agosto de 2000".

"Recibo No.417076 de fecha 26 de diciembre de 2000, por valor de \$59.115,00, efectuado en la Tesorería Distrital, a favor del DAMA, de la ejecutada JACKELINE TAUTA GUAVITA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.533.728 de Bogotá, CANCELO la multa impuesta mediante Resolución No.1778 del 18 de agosto de 2000".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".*

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5984

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR FINALIZACIÓN DE TRÁMITE

de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5984

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR FINALIZACIÓN DE TRÁMITE

organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que ordenen el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente DM-08-98-314 en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente, por finalización del trámite seguido contra la señora JACKELINE TAUTA GUAVITA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.533.728 de Bogotá, por infracción al artículo 57 del Decreto No.1791 de 1996, y conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda el archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-98-314.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5984

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR FINALIZACIÓN DE TRÁMITE

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

22 OCT 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

Proyecto: Myriam E. Herrera R.
Expediente: DM-08-98-314.

Revisó: Diana P. Ríos García

Aprobó: Alexandra Lozano Vergara.

